

CAPITULO XIII.

Quinto título general del código civil. De la obligacion.

EN los sistemas textuales de legislacion, y en los tratados de jurisprudencia, la idea de *obligacion* es muchísimas veces independiente de la idea de *servicio*. Los juristas en general no han sabido qué fundamento dar á la obligacion. Pregúntales, ¿cuál es el principio de ella? y verás como las nubes y las tinieblas se condensan á tu vista: te hablarán de la voluntad divina, de la ley de la naturaleza, del *fuero interno*, del *cuasi-contrato*: te hablarán de todo, ménos del servicio, que es la única noción clara, la única racional, la única que puede servir de guia y de límite en el establecimiento de las obligaciones.

La definicion mas exacta que puede darse de una mala ley es esta: *una mala ley es la que impone una obligacion, sin hacer servicio alguno.*

Recorre los códigos religiosos: recorre los códigos civiles, y por esta seña conocerás fácilmente todas las leyes que deben ponerse en el *ex-purgatorio*, segun el principio de la utilidad.

En las malas religiones, en aquellas que han hecho mas mal como espantajos, que bien como freno: ¿de qué han servido los sacrificios, las privaciones, las maceraciones, los ejercicios molestos? ¿ha resultado de todo esto la felicidad de los dioses ó la de los hombres?

En un buen sistema siempre la obligacion se establece por razon del servicio. Habrá siempre innumerables servicios libres y gratuitos; pero no debe existir obligacion alguna que no esté fundada sobre un servicio recibido ó que se recibirá.

Cuantas mas facultades posee el hombre, tantas mas especies de servicios puede hacer; y por consiguiente, tantas mas especies de obligaciones se pueden establecer ⁽¹⁾.

(1) Así, el cuadro de las *obligaciones* es el colateral del cuadro de los *servicios*. Se puede distinguir obligacion

Por lo que mira á la facultad activa, quien dice *servicio*, dice acto *servicial*; y hacer un tal servicio, es hacer un tal acto. La idea pues de una obligacion, supone la de un acto; y obligacion de hacer tal servicio, es obligacion de ejercer tal acto servicial. Es claro pues que la nocion de las obligaciones es posterior en el órden de las ideas á la nocion de los servicios.

Estar sometido á una obligacion de hacer, es ser aquel ó uno de aquellos á quien la ley ha ordenado ejercer cierto acto. — No hay en esto mas misterio. Se puede usar de la palabra *obligacion* en un sentido abstracto, se puede hacer de ella una especie de ente ficticio, cómodo en el discurso ordinario; pero es necesario saber descifrarla en la lengua de la pura y simple verdad, en la lengua de los hechos.

agendi, — obligacion *non agendi*. — obligacion *patiendi*, — obligacion *non patiendi*, — obligacion *benè patiendi*, — obligacion *malè patiendi*.

La idea de las obligaciones que recaen sobre la facultad pasiva, bien que ménos familiar, ha sido sin embargo usada por los romanistas. Ejemplo. Obligaciones *ex defecto*.

Entender los términos abstractos, es saber traducirlos de una lengua figurada á una lengua sin figura.

El provecho de la obligacion ¿ á quién debe pertenecer? Puede pertenecer á la persona obligada, ó puede ser para otra; pero en todos los casos el principio de la utilidad exige que el mal de la obligacion sea mas que compensado por el bien del servicio.

El mal de la obligacion parece llevado á lo sumo, en el caso en que se condena á un individuo á una muerte ignominiosa y dolorosa, en virtud de una ley penal. Yo no examino aquí si esta obligacion terrible es indispensable; pero suponiéndola tal, por ejemplo, contra los homicidas atroces, es evidente que la sociedad cree comprar, con el precio de la pérdida de un hombre perjudicial, la seguridad de muchos individuos inocentes.

COMENTARIO.

Bentham empieza este capítulo por una proposicion que está muy lejos de ser cierta: en los sistemas textuales, dice, de legislacion, y en

los tratados de jurisprudencia, la idea de *obligacion* es muchísimas veces independiente de la idea de *servicio*: no es verdad: segun las leyes romanas y la doctrina de todos sus comentadores, la obligacion consiste en la necesidad legal de hacer ó dar alguna cosa; y dar ó hacer alguna cosa, ¿no es en realidad lo mismo que hacer un servicio? Véase si todos los servicios de que mi autor ha compuesto sus divisiones y tablas analíticas no consisten en dar ó hacer algo, y que se me responda. Verdad es que los jurisconsultos no se sirven precisamente de la voz *servicio*, ¿pero qué importa esta voz ó la otra cuando el significado es el mismo, y se expresa con la misma claridad? Si digo que estoy obligado á hacer un viage á Roma por Pedro, ¿no digo lo mismo, y con la misma claridad á lo ménos, que si dijera que estoy obligado á hacer á Pedro el servicio de ir á Roma? Aquí no hay nubes, no hay tinieblas, y no faltará quien piense que la explicacion de los jurisconsultos romanos es mas clara que la de Bentham. Preguntadles (á los juristas) prosigue mi autor, cual es el principio de la obligacion, y os hablarán de la voluntad divina, de la ley de la naturaleza, del *fuero interno*, del *cuasi-contrato*, de todo ménos del servicio. Tampoco esto es cierto: si preguntamos á los jurisconsultos romanos cual es el origen, ó el principio de la obligacion, todos responden, todos sin excepcion, que la

convencion y la ley: de la primera nacen inmediata y directamente las obligaciones *ex contractu* y *ex cuasi-contractu*: de la segunda las obligaciones *ex delicto* y *ex cuasi-delicto*. En otra parte explicaremos el significado de las expresiones de *cuasi-contrato*, y *cuasi-delicto*, y veremos que no son tan absurdas y ridiculas como mi autor quiere hacerlas.

No dicen los romanistas, ni pudiéran decirlo sin caer en un error palpable, que el servicio es el principio de la obligacion: pues hay muchos servicios que no proceden de obligacion ni la producen; por el contrario, la obligacion es un principio del servicio, hablo siempre del servicio obligatorio. No hay obligacion sin servicio, es una proposicion verdadera: no hay servicio sin obligacion, es una proposicion falsa. Ciertamente la ley que impusiera una obligacion sin hacer algun servicio, seria una mala ley; pero aun me parece que esto se expresaria mas claramente sin usar de la palabra *servicio*, diciendo sencillamente, que la ley que causaba un mal, del cual no resultase un bien mayor, seria una ley mala, como contraria al principio de la utilidad, lo que podria perfectamente explicarse con el ejemplo del delincuente condenado por la ley á perder la vida en el cadahalso: el mal que la ley causa en este caso quitando la vida á un hombre, es sin duda grande, pero el bien que produce, comprando con la pérdida de un malvado la se-

guridad de muchas personas inocentes, es incomparablemente mayor. Esta ley pues será conforme al principio de la utilidad, y por consiguiente una buena ley; pero bien se vé que todo esto puede explicarse con la mayor claridad sin pronunciar siquiera la palabra servicio. Los juristas que hablan de obligaciones procedentes de la ley natural, suponen la existencia de esta ley, y así siempre reconocen una ley por principio de la obligación. Toda obligación pues viene inmediatamente ó de una convención, ó de una ley civil; la primera nace de un contrato, ó de un cuasi-contrato, y la segunda de un delito, ó de un cuasi-delito. Esta división es clara y completa, y sin embargo, es tomada de las leyes romanas.

CAPITULO XIV.

Sexto título general del código civil. De los derechos.

IMPONIENDO obligaciones, ó absteniéndose de imponerlas, es como se establecen y se conceden *derechos*. Pueden imponerse algunas obligaciones sin que de ellas resulten derechos, por ejemplo, las obligaciones ascéticas que no son útiles á la persona obligada, ni á otras; pero no

pueden crearse derechos que no estén fundados sobre obligaciones: ¿cómo se me conferirá un *derecho* de propiedad en una tierra? Imponiendo á todos los otros la obligación de no tocar á los productos de ella, etc. ¿Cómo tengo el *derecho* de ir y venir por todas las calles de una ciudad? Porque no existe una obligación que me lo estorbe, y todos están sujetos á la obligación de no estorbármelo. Examínense todos los derechos uno á uno, y se verá que los unos deben su existencia á la existencia de las obligaciones, y los otros la deben á la no existencia de estas mismas obligaciones. Todos los derechos pues se fundan sobre la idea de obligación, como su base necesaria.

Para hablar con claridad de los derechos, es necesario ántes de todo distinguirlos segun sus especies; hé aquí las principales divisiones de ellos.

Primera división, tomada de la diversidad de su origen: 1º derechos existentes por ausencia de obligación: 2º derechos establecidos por obligación. Esta distincion es fundamental: los derechos resultantes